
"2024, Bicentenario de Coahuila; 200 años de grandeza"

SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL

Expediente: CDHEC/2/2024/018/Q

Asunto: Segundo requerimiento de Informe pormenorizado a la
Autoridad

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a día 06 de Marzo de 2024

Subprocuradora para Niños, Niñas y la Familia
Región Laguna para el Estado de Coahuila.
Presente. -

Me permito de nueva cuenta hacer de su conocimiento que con fecha 26 de enero del año 2024, en ésta Comisión se recibió la queja interpuesta por de la que se desprenden presuntas violaciones a Derechos Humanos en su agravio, calificadas como **Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica** en su modalidad de **Ejercicio indebido de la Función Pública**, que se atribuyen a **Funcionarios Públicos de la Procuraduría a su digno cargo**, por lo tanto, se ordena requerirle un informe pormenorizado de los hechos que se transcribe en lo conducente:

"...1.- Que con fecha 19 diciembre del 2023, siendo aproximadamente las 14:00 horas comparecí en las oficinas de la PRONNIF ubicada en: Periférico Raúl López Sánchez de esta ciudad, con el fin de interponer una denuncia de hechos en perjuicio de mi menor hijo ya que el día 08 de diciembre me había comunicado vía telefónica que mi hijo

aparecía en una publicación que había subido mi expareja la señora en su perfil de facebook, donde aparecían unas fotos y un video de mi menor hijo y que a simple vista se apreciaba un ojo morado de lado derecho y que en el video subido por su madre lo hacían caminar en huaraches rosas mayor a su medida de pies y con esto exhibiendo el maltrato de su rostro y burlas que se oían en el citado video, sin que se evitara ver el rostro de mi hijo y haciendo burla de dicha situación, exponiéndolo indirectamente al morbo y burlas de quien tuviera acceso al perfil de facebook de mi ex pareja .

2.- Por lo que le dije a mi sobrina que no tenía conocimiento de dicho material gráfico ya que el suscrito, se encuentra en una disputa legal y por lo tanto no tengo acceso a sus redes y mucho menos contacto físico con mi menor hijo a causa de ese asunto legal, por lo que no había podido darme cuenta en su momento de su estado físico y tomar medidas sobre esos hechos; derivado de lo anterior me presente ante la PRONNIF delegación laguna para solicitar la intervención de dicha instancia y con esos elementos de prueba basar mi queja ante esa autoridad, por lo que me indicaron ese día 19 de diciembre del 2023 en la ventanilla de atención, que como ya salían de vacaciones ya no se podía actuar o citar a la madre de mi hijo y que sería hasta después de que regresaran de vacaciones en que se iniciarían las investigaciones; y fue así que el día 11 de enero del 2024, aproximadamente a las acudí en compañía de mis abogados.

para preguntar sobre el estado que guardaba la investigación de mi queja mencionada en el punto 1 de este escrito, cuando nos indicaron que solo pasaría mi abogado para hablar sobre el asunto con la funcionaria de nombre y al ser cuestionada de mi denuncia ya que a ella se le asignó mi queja o denuncia, le informo que no haría nada al respecto, toda vez que yo presuntamente, tenía antecedentes de denuncia con ella, sobre otro asunto de índole familiar y que como yo no había acudido a sus citatorios, ella no haría nada al respecto de mi queja y además que solo iniciaría las investigaciones en dado caso que un ministerio público se lo ordenara si no, no...", y fue entonces que mi abogado le solicitó que nos regresara la denuncia o reporte que presente y los elementos de prueba que se anexaron como son

"2024, Bicentenario de Coahuila; 200 años de grandeza"

fotografías impresas y una usb, con el material gráfico mencionado en el punto número 1 de este escrito y dicha funcionaria se negó a entregar el material y el reporte de mi denuncia ya que señaló que dicha material probatorio era propiedad de la PRONNIF y no lo regresaría accediendo a regresar únicamente la usb, mandando la usb, al área de recepción con un policía de investigación adscrito a esa oficinas, por lo que con su actuar, dilató la acción de la justicia que me asiste como padre de un menor, en peligro de acciones físicas en su contra o maltrato psicológico infantil, obligándome casi 20 días después de que acudiera a esa procuraduría, a ir otra instancia a presentar de nueva cuenta los mismos hechos de lo cual ya había conocido la funcionaria denunciada desde el día 19 de diciembre del 2023 y además era ella competente en sus atribuciones para conocer de mi queja y resolverla conforme a derecho e informarme por escrito y fundamentada la razón de su actuar.

3.- Es el caso que ese mismo día 11 de enero de 2024 en la tarde, me habló a mi celular el policía de investigación adscrito a la PRONNIF (desconozco como obtuvo mi número de celular) y quien nos había entregado la usb en la recepción de dicha instancia, indicándome: "equivocación de la licenciada Brenda Rodríguez, esta le entrego una usb, que no contenía mi material de pruebas y que si por favor le podía regresar dicha usb, a lo cual le dije que la tenían mis abogados, ya que se encontraban elaborando la nueva denuncia a la que se me obligó a realizar por part dirigida a la fiscalía del estado....." por lo anterior, al día siguiente es decir 12 de enero de 2024 se checó que en verdad nos hubieran dado otra usb o bien nos hubieran borrado el material probatorio que contenía mi usb, al checar se comprobó que efectivamente no era de nosotros dicha usb y que la que se nos entregó a simple vista contenía diversas carpetas de investigación y material de trabajo de la PRONNIF. Una vez que fueron los agentes, se les entregó dicha usb y se comprobó delante de uno de ellos en el despacho de mis abogados que ahora si fuera mi usb aportada en mi queja ante PRONNIF; con esto se comprueba el mal proceder de dicha funcionaria y el descuido en su actuar sobre los asuntos a su cargo, con lo que se afectó y se dilató una vez más los derechos del suscrito y de mi hijo a una justicia pronta y expedita, así como el mal manejo de datos personales bajo su resguardo datos personales bajo su resguardo.

4.- Es el caso, que con fecha 18 de enero del 2024, siendo aproximadamente las 9:30 a.m tuve una audiencia dentro del expediente de la causa dentro de las instalaciones del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Estado de Coahuila de zaragoza de esta ciudad, y cuál fue mi sorpresa que el representante leal de mi expareia.

presento las fotos de forma impresa que en su momento aporte en mi reporte ante PRONNIF, así como un oficio suscrito

SUBPROCURADORA PARA NIÑOS NIÑAS Y LA FAMILIA
REGION LAGUNA PARA EL ESTADO DE COAHUILA, de fecha 12 de enero del 2024, dirigido al director del hospital municipal de Torreón, a efecto de que se le realizara un examen medico a mi menor hijo, y que una vez practicado el mismo lo regresara a su expediente; dirigido a la propia LICENCIADA

y en el cual se hace mención del estado físico de mi hijo, con lo anterior se comprueba el mal uso de mi información de la queja ante pronif, ya que con ello, mi contraparte pretendía comprobar en la causa penal antes señalada, que yo estaba acosándola en redes y en su persona. y resolviendo en ese momento el Juez del conocimiento, que no se acreditaba ningún ilícito y que era mi derecho a la libre expresión y el acceso a la justicia; por lo que solicito desde este momento se sirva requerir a las autoridades antes mencionadas copias certificadas del material aportado por su abogado dentro de la causa penal 0484/2023-JEVP, así como del expediente que si se abrió en la PRONNIF como lo señala la sub procuradora

esto para comprobar y cotejar el material probatorio que yo aporte y que fue presentado por mi expareja y su abogado, lo que en su momento comprueba el si número de irregularidades cometidas en mi perjuicio y de mi menor hijo y el mal uso de mis datos personales y de mi hijo a cargo de la PRONNIF."

Y apareciendo de las constancias del sumario el oficio mediante el cual se le solicitó un informe pormenorizado en relación a los hechos de queja, sin que hasta la fecha se haya tenido respuesta alguna, por lo que con fundamento en el artículo 108 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se hace un **segundo requerimiento** a la citada autoridad, gire instrucciones necesarias a quien deba hacerlo para que rinda un informe pormenorizado con relación a los hechos de que se duele la parte quejosa. Además, se deberán acompañar las constancias que funden y motiven los actos que se les atribuyen, el informe o la declaración de los servidores públicos que tuvieron conocimiento o participaron en los hechos materia de la queja. Se concede un plazo no mayor a **siete (07) días naturales**, contados a partir de que se notifique el presente oficio.

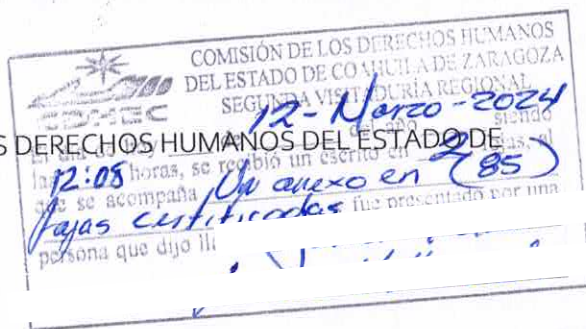
Asimismo, le informo que la falta de rendición del informe y de la documentación que lo sustente, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación al trámite de la queja se tengan por ciertos los hechos referidos en la misma, salvo prueba en contrario. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 89, 92, 98, 108, 109, 110, de la Ley de la Comisión Estatal y 77 y 81, de su Reglamento Interior.

Sin otro particular, agradeciendo de antemano las atenciones que sirva brindar al presente, queda de Usted.

TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 1 DE MARZO DE 2024

SEGUNDA VISITADORA REGIONAL DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

PRESENTE.-



Por medio del presente ocurso, aprovechando para extenderle un cordial saludo, y en atención al
consistente en la queja interpuesta por el
por presuntas violaciones al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica
en su Modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública atribuidos por funcionarios Públicos que se
encuentran a mi cargo; me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Que, conforme a los artículos 27, 41, 42, 43, capítulo noveno, de la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el cual puntualmente se establecen las facultades y atribuciones que le atañen a esta Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia en la Región Laguna, me permito informar pormenorizadamente lo siguiente:

es objeto de violencia física y psicológica por el ahora quejoso, en ese
memento la niña presentaba magnos hematomas en sus piernas, refiriendo

agrede a la niña hasta lograr que se orinara del dolor y del miedo, situación en la cual ya obra
denuncia en su contra del quejoso.

ha vivido constante violencia física, psicológica y verbal por el ahora quejoso,
situación que se atendió puntualmente por esta procuraduría, realizando el acompañamiento y canalización
a las instancias correspondientes, como lo es la denuncia interpuesta en cuanto a la violencia ejercida hacia
la niña, pues en primera instancia, no es hija del quejoso, y es quien más vulnerabilidad ha vivido.

cuenta con un proceso penal en el cual su medida cautelar
consiste en un brazalete, derivado a la violencia ejercida directamente a la señora
así como la violencia indirecta que vivía su propio hijo.

En cuanto al reporte que menciona haber realizado ante esta procuraduría de protección el pasado 19 de
diciembre de 2023 respecto a supuesta vulneración hacia su menor hijo, en el que menciona que el niño
presentaba el ojo morado, denunciando a la señora Jessica violencia física hacia el menor de edad, se brindó
el seguimiento correspondiente, toda vez que se instruyó a la policía especializada a realizar investigación,
citando a la señora se presenta
y se levanta una declaración en la cual refiere que a su hijo le picó una araña en su ojo derecho y causó
inflamación, mismo que fue atendido por el pediatra en el cual acredita el
diagnostico.

Así mismo, se canalizó a Hospital Municipal a fin de que le realizaran un examen medico al niño en comento en el cual se descarta alguna situación de maltrato físico, e incluso omisiones de cuidados.

En cuanto a lo que refiere el quejoso, de cómo se obtuvo su número telefónico, fue el mismo quejoso quien presentó su reporte ante esta procuraduría de protección, proporcionando él mismo sus datos de localización.

Agrego a la presente copia certificada del expediente administrativo integrado por esta Subprocuraduría para Niños, Niñas y la Familia, a fin de acreditar lo manifestado.

Bajo estas consideraciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto constitucional, 2, 3, 9 y 12 de la convención sobre los derechos del niño, 3, 4, 7, 23, 24, 38 y 41 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y el Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en Casos que Afecten a Niños, Niñas y Adolescentes, debe prevalecer el Interés Superior del Menor a fin de lograr su pleno bienestar y desarrollo familiar y social, ello por encima del interés particular.

Sin más por el momento aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración, quedo a sus órdenes.